

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M042-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en materia de captación de aguas de lluvia.
2.- Tema principal de la Minuta.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Verónica Martínez García.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	23 de septiembre de 2020.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de octubre de 2020.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de noviembre del 2022.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de noviembre del 2022.
9.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Agregar el sistema de capacitación de agua de lluvia, promoverá la participación de los gobiernos de los estados, los municipios, los usuarios del agua y los particulares, para la realización de obras que contemplen procesos de captación de agua de lluvia. Establecer que se debe promoverla participación en los lineamientos técnicos para la elaboración de proyectos de infraestructura hídrica, que tengan como fin el proceso de captación de agua de lluvia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. ...</p> <p>I. a la L. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">DECRETO.</p> <p>ÚNICO. Se adiciona una fracción L Bis al artículo 3; se adiciona una fracción IV al artículo 5, se adiciona una fracción LV al artículo 9; se reforma la fracción XIV del artículo 9 y el artículo 47 bis, todos los preceptos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a L. ...</p> <p>L Bis. Sistemas de Captación de Agua de Lluvia: Infraestructura que tiene como fin captar y recolectar agua pluvial para su almacenamiento, uso y aprovechamiento, con la finalidad de ayudar a conservar las reservas y a recargar los mantos acuíferos abatidos.</p> <p>Artículo 5. Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal:</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Promoverá la participación de los gobiernos de los estados, los municipios, los usuarios del agua</p>

ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

...

a...

b...

...

...

I. a la **XIII.** ...

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;

XV a la **LIV.** ...

y los particulares, para la realización de obras que contemplen procesos de captación de agua de lluvia, a efecto de fomentar una cultura del agua.

Artículo 9. ...

...

...

a...

b...

...

...

I a XIII. ...

XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable, de alcantarillado **y de captación de agua de lluvia**; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los gobiernos estatales y, por conducto de éstos, con los municipales, o con terceros.

XV a LIV. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 47 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso *eficiente del agua* en las poblaciones y centros urbanos, el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente Capítulo.

LV. Promover y participar en los lineamientos técnicos para la elaboración de proyectos de infraestructura hídrica, que tengan como fin el proceso de captación de agua de lluvia; cuando le sea solicitado por los estados, Ciudad de México y municipios;

Artículo 47 Bis. "La Autoridad del Agua" promoverá entre los sectores público, privado y social, el uso **de sistemas de captación de agua de lluvia** en las poblaciones, centros urbanos, **órganos de gobierno y organismo privados, con el fin de coadyuvar** en el mejoramiento en la administración del agua en los sistemas respectivos, y en las acciones de manejo, preservación, conservación, reúso y restauración de las aguas residuales referentes al uso comprendido en el presente capítulo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.